

**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA E INSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD
DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (FCQ-UNC)
Y LA FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA (FBA)**

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante la FACULTAD, representada en este acto por su Decano, Prof. Dr. Marcelo M. Mariscal, DNI: 24627114, con domicilio en la calle Haya de la torre y medina Allende, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por una parte y por la otra, la Fundación Bioquímica Argentina, en adelante la FBA, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Freggiaro, DNI 22.894.361, con domicilio en la calle Viamonte 1167 piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio en calle 6 N° 1344 de la Ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA E INTITUCIONAL, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la organización conjunta de actividades educativas de posgrado en el marco del Programa de Educación Continua (PROECO) de la FBA y el Programa de Seguimientos de Graduados de la FACULTAD

SEGUNDA: UNIDAD EJECUTORA: El Programa se desarrollará en las instalaciones que se establezcan de común acuerdo entre ambas Instituciones.

TERCERA: REPRESENTANTES TECNICOS: La FBA designa a la Dra. Elena Camps, a cargo de la Dirección Programática, Logística y Administrativa del PROECO, quien tendrá a su cargo la relación con la Facultad en cuanto a aspectos técnicos del desarrollo de la actividad. Por su parte, la Facultad designa como representante técnico al Bioq. Esp. Cesar Collino, Pro Secretario de Posgrado. Ambas tendrán las funciones de mantener una comunicación fluida e intercambiar las acciones pertinentes para el correcto seguimiento de las actividades.

CUARTA: Las "PARTES" podrán sustituir al responsable antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra "PARTE" derecho a compensación y/o indemnización alguna.

QUINTA: En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las "PARTES" acuerdan que las actividades docentes se realizarán en la Sede que FBA disponga, en acuerdo con la Facultad. El programa de cada curso deberá incluir los objetivos fijados por el docente a cargo de su desarrollo, la planificación y cronología de las actividades. Los representantes técnicos presentarán la propuesta académica y de presupuesto anual a la FBA y a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos por ambas Instituciones.

La Facultad se obliga a:

- a) Difundir la actividad
- b) Realizar la coordinación docente
- c) Emitir certificación conjunta con FBA.

La FBA se obliga a:

- a) Difundir la actividad
- b) Realizar las inscripciones a través del sistema de inscripción y pagos del PROECO.
- c) Organizar las actividades
- d) Garantizar el ámbito de desarrollo de las actividades docentes
- e) Coordinar y abonar el traslado de los docentes hacia y desde la Sede en la que se dicte el curso y se hará cargo del material didáctico y todo otro insumo necesario para el dictado del curso correspondiente.
- f) Efectuar el pago de los honorarios a los docentes.
- g) Transferir los fondos correspondientes al pago de inscripciones (de acuerdo con lo descrito en cláusula décima) a la Facultad. El presente acuerdo no importa erogación alguna por parte de la Facultad o de la UBA.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en función de los aportes de cada una de las PARTES. La difusión de la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones debe ser acordada entre las PARTES y dejar constancia en las publicaciones de la colaboración prestada por la otra PARTE.

OCTAVA: COSTO E INSCRIPCIONES: Los representantes técnicos serán los encargados de la organización de la actividad en forma directa o a través de terceros a los fines de asegurar la logística durante desarrollo de del mismo. Dentro de los costos de implementación se considerarán todos los rubros necesarios para el correcto desarrollo de la actividad y sus proveedores serán seleccionados a criterio de los responsables. La inscripción y pago de los aranceles se realizará a través del sistema de inscripción del PROECO previo al inicio de la actividad.

NOVENA: Los responsables técnicos de la actividad tendrán a su cargo la certificación de la misma, la cual se emitirá en forma conjunta por ambas instituciones.

DÉCIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formación de acuerdos semejantes con otras Instituciones. Todo aquello no previsto en el presente Convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes.

DECIMA PRIMERA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha PARTE.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a noventa (90) días, su voluntad de rescindirlo, sin que ello genere responsabilidad alguna. La denuncia no dará derecho a las “PARTES” a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMA TERCERA: Las “PARTES” se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica originada en la otra PARTE, anterior o subsiguiente a la firma del presente, o que resulte de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio. Asimismo, las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviere acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial. Las PARTES se pondrán de acuerdo, por escrito, acerca de qué aspectos de la información desarrollada podrá divulgarse o publicarse y en qué forma.

DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIA: Las “PARTES” se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las “PARTES” relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las “PARTES”. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la “PARTE” perjudicada, las “PARTES” acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo con lo determinado en la cláusula siguiente.

DECIMA QUINTA: A los efectos del presente Convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. A tales efectos, la FBA constituye domicilio en la calle 6 N° 1344 de la ciudad de La Plata y la Facultad, en la calle Haya de la torre y medina Allende, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, donde serán válidas las notificaciones judiciales. Asimismo, la Facultad constituye domicilio en la calle Junín 954/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio. En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecido que las obligaciones que asume la Facultad quedan sujetas a ratificación del Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.-----

Buenos Aires a los días del mes de de 2024.-

Marcelo M. Mariscal

Decano FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Eduardo Freggiaro

Presidente
FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA